

300.28

EXP.169/2014. A.F.

RESOLUCION

Nº 1086

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

04 DIC 2014

Que mediante Auto No.2642 de 20 de Noviembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor GERARDO BONIFACIO ROSA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.811.416 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la Cantidad de TRECE (13) árboles de la especie: Melina (10), Tolúa (02) y Trébol (01), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado El Rosal, ubicado en el Barrio Nueve de Abril, Municipio de Morroa, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0940 de 26 de Noviembre de 2014, el que expresa:

- “En la visita se pudo constatar que en la Finca El Rosal de propiedad del petionario, cuenta con un área de aproximadamente 10.000 M², en la cual fue establecida en el año 2004 una plantación forestal con especies nativas y exóticas tales como Roble (Tabebuia roseae), Melina (Gmelina arborea) y Ceiba Tolúa (Pochota quinata), a la cual ya se le han realizado entresacas de manejo (raleo); actualmente en dicha área se han desarrollado de manera aislada unos árboles de las especies solicitadas en aprovechamiento, que debido a su avanzado estado presentan regular estado fitosanitario, algunos con secuelas de deterioro en su parte aérea, al parecer por la interferencia que estos causaban en la caída de los que ya entresacaron y otros con ligera inclinación, razón por la cual el petionario pretende realizar una nueva entresaca para permitir que los más delgados en cuanto al grosor alcancen mayor desarrollo por la competencia por la luz solar que estos mantienen, la visita fue atendida por el señor GUIDO ROSA NAVAS, hijo del petionario.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor GERARDO BONIFACIO ROSA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.811.416 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de ONCE (11) árboles de las especies: Melina (04) (Gmelina arborea), Ceiba Tolúa (06) (Pochota quinata) y Trébol (01) (Plathymiscum pinnatum), los cuales se encuentran plantados en forma dispersa en un área de aproximadamente 10.000 M², dentro de la Finca El Rosal, en el Barrio 9 de Abril salida al Corregimiento de

Las Flores, Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 864.511, Y: 1.523.922, Z: 151M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de ONCE (11) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 5.39M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

8 DIC 2014

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
MELINA	04	1.42	15.402.00	21.871.00
CEIBA TOLÚA	06	3.00	18.130.00	54.390.00
TRÉBOL	01	0.97	18.130.00	17.586.00
TOTAL	11	5.39		93.847.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA y CINCO (55) árboles, la cual deberá realizar en zonas de potreros y linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, entre otras, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$93.847.00) Mcte**, es decir la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$18.130.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies Ceiba Tolúa y Trébol, la suma de **QUINCE MIL CUATROCEINTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Melina; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

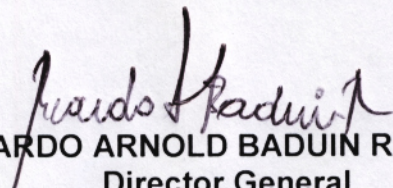
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Morroa, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 DIC 2014



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C./S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/